

RESOLUCIÓN No. 00086

(10 MAYO 2007)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede subsidiariamente uno de apelación

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el 9 de abril de 2007, bajo el No. 1121984, el acta No. 90 de la reunión por derecho propio celebrada el 2 de abril de 2007, mediante la cual la Junta de Socios designó Gerente y Subgerente de la sociedad **MADECONCRETO LTDA.**

SEGUNDO: Que el 16 de abril de 2007, la señora MARIA TERESA MOLINA VELANDIA, actuando como socia y representante legal de la sociedad **MADECONCRETO LTDA.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación para que se revoque el acto administrativo de inscripción No.1121984, correspondiente a la mencionada acta, según escrito radicado con el No. 7007043.

Los argumentos expuestos por la recurrente se concretan a los siguientes aspectos:

1. Informa que en calidad de representante legal de la sociedad, convocó a todos los socios a reunión ordinaria, mediante carta fechada el 27 de marzo de 2007, entregada personalmente a los socios
2. Indica que a pesar de lo anterior, las socias DORA FLOR MOLINA VELANDIA, GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA y CLARA INÉS MOLINA VELANDA, *"dicen haberse reunido en los términos previstos por la ley para las reuniones por derecho propio, el día 2 de Abril del 2007, supuestamente a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la sociedad. No sobra mencionar que en esa fecha y hora se encontraban presentes en las instalaciones de la sociedad otros socios a quienes no se les informó de la aludida reunión."*



MADECONCRETO LTDA.

3. Expresa que según información recibida de testigos, a la hora en mención, no se llevó a cabo reunión alguna y que en el libro de actas no consta registrada el acta No. 90 que la señora GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA, secretaria de la reunión, *"certificó como fiel copia tomada del original"*.
4. Anexa la certificación firmada por el Revisor Fiscal de la sociedad de fecha 13 de abril de 2007, en la cual se informa que la última acta registrada en el libro de actas de la sociedad es la número 89, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada el 29 de enero de 2007.
5. Señala que el artículo 9º de los estatutos sociales establece como quórum decisorio para *"CUALQUIER TIPO DE ASUNTO"*, el 70% de las cuotas en que se divide el capital social.
6. Expresa que la reunión por derecho propio no podía realizarse, dado que la reunión ordinaria había sido convocada previamente por ella como representante legal.
7. Considera que como las socias que realizaron la reunión por derecho propio no informaron a la Cámara sobre la convocatoria a la reunión ordinaria, no era factible para la Cámara conocer esta situación.
8. Con fundamento en los estatutos sociales, alega violación de la ley y en especial, del artículo 189 del Código de Comercio *"que obliga a la Cámara de Comercio a revisar con detenimiento las condiciones de cumplimiento de quórum cuando el órgano social ha efectuado designaciones. Claramente los estatutos sociales prevén que toda decisión en Junta de Socios requiere del 70% de los votos correspondientes al mismo porcentaje de capital social, ni siquiera de los presentes, sino de la totalidad de los socios. La Cámara violó dicho artículo 189 del C. de Co., porque, a pesar de que estimó que se observaron las formalidades allí prescritas, la realidad es que la entidad no cumplió con su deber de verificar si al menos se había cumplido siquiera el quórum requerido para adoptar las supuestas decisiones"*.
9. Alega violación de los artículos 186, 190, 427, 429 del Código de Comercio en materia de convocatoria y quórum, por cuanto considera que se procedió al registro de una decisión ineficaz.
10. Con fundamento en los artículos 182, 186, 190 y 359 del Código de Comercio, expresa que la inscripción de una reforma o de nombramientos, requiere la mayoría de votos o quórum, lo cual no ocurrió por cuanto las socias CLARA INÉS MOLINA VELANDIA, GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA y DORA FLOR MOLINA VELANDIA, sólo representan el 32.25% de las cuotas sociales y los estatutos tienen previsto un quórum del 70% para la toma de decisiones sociales.



Certificado No. 827-1
Provisión de los servicios de reparación, certificación de productos, materiales, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de controversias. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, acciones e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de formación y desarrollo para el empleo y el crecimiento del comercio Nacional e Internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUCÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

MADECONCRETO LTDA.

11. Cita la doctrina de la Superintendencia de Sociedades¹ referente a las mayorías especiales requeridas en las reuniones por derecho propio en aquellas decisiones que por disposición de la ley o los estatutos *“deban adoptarse por una mayoría especial –es decir una mayoría diferente a la que aplica para la generalidad de las decisiones –lo cual se predica, por ejemplo de las reformas estatutarias (...)”*

TERCERO: Que la Cámara corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata la presente Resolución.

CUARTO: Que el 20 de abril de 2007, las señoras **GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA** y **CLARA INES MOLINA VELANDIA**, recorrieron el traslado y se opusieron al recurso de reposición de que trata la presente Resolución.

El resumen de los argumentos expuestos en el citado escrito es el siguiente:

1. Hacen referencia a las irregularidades de tipo contable, financiero y administrativo en el manejo de la sociedad derivadas de las actuaciones observadas por la representante legal (e) y algunos socios, razón por la cual la Superintendencia de Sociedades sometió a control a la citada compañía.
2. Señalan que el artículo noveno de los estatutos ordena la convocatoria a la reunión anual de socios los primeros tres meses del año.
3. Con fundamento en el inciso segundo del artículo 422 del Código de Comercio, que regula las reuniones por derecho propio, afirman que se reunieron en la empresa el día y hora señalados en la citada norma.
4. Expresan que en ningún momento se infringió la ley, puesto que se cumplió estrictamente con el segundo párrafo del artículo 422 del Código de Comercio que establece: *“Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior”*.

QUINTO: Que la Cámara procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

1. Competencia de las cámaras de comercio en materia de registro de nombramientos de administradores y revisores fiscales:

Como es sabido, en la inscripción de actos, contratos y documentos sujetos por la ley a la formalidad del registro, las cámaras de comercio tienen una competencia de carácter reglado y a ella se circunscriben sus actuaciones.²

¹ Oficio 220-018480 de abril 27 de 2004.
² Artículo 86 y concordantes Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular 10 de 1001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.



Certificado No. 027-1

Provisión de los servicios de representación, certificación de identidad, mediación, arbitraje, conciliación, resolución de conflictos y negociación de contratos y relaciones de comercio exterior. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, talleres e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de asesoría y consultoría a empresas y consultoría de negocios y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio exterior e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CÉDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

MADECONCRETO LTDA.

La Superintendencia de Industria y Comercio ha expresado que: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*³

De las anteriores disposiciones, se deriva que las cámaras de comercio, en materia de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos a la convocatoria, quórum, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado únicamente en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe.

A la luz de nuestro ordenamiento comercial, debe señalarse que el control de legalidad otorgado a las cámaras de comercio, como autoridades registrales, para verificar previamente la legalidad de los mismos, sólo se da por vía excepcional y en distinto grado, por lo que las cámaras deben hacer un análisis total o parcial de éstos, según lo determine la ley.

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: *"La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación"*.

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato."

"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".

Al efecto, es preciso observar que el control que atribuye esta norma se asigna con independencia del vicio que corresponda a la decisión, pues independientemente de la consecuencia que tenga el defecto del acto en el régimen de validez (inexistencia, ineficacia o nulidad), las cámaras de comercio en su procedimiento de inscripción deben abstenerse de efectuar el registro cuando se presente una violación de la ley o del contrato social.



Certificado No. 827-1
Provisión de los servicios de registro público, certificación de documentos mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de controversias locales. Gestión y desarrollo de proyectos, programas educativos e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de creación y consolidación de la empresa y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

3 Circular No. 15 de 2001.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CÉDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

MADECONCRETO LTDA.

personas encargadas de convocar a las reuniones de asamblea y juntas de socios no lo han hecho en la oportunidad o en la forma establecida en los estatutos o en la ley.

Dentro del contexto societario comercial, las reuniones por derecho propio buscan la defensa de los intereses de cada uno de los socios, como quiera que se les allana el camino para poder reunirse válidamente sin tener que cumplir con el lleno de las solemnidades y requisitos que el Código de Comercio señala para otras reuniones.

En efecto, estas reuniones tienen como finalidad brindar a los socios absoluta certeza acerca de las circunstancias de tiempo y lugar relacionadas con la celebración de la reunión del máximo órgano social, por cuanto constituye una garantía para los asociados conocer el día, la hora y el lugar en el cual se realizará la reunión cuando la misma no ha sido convocada de conformidad con los estatutos dentro de los tres primeros meses del año.

Conforme al tenor literal las citadas normas, los requisitos que deben cumplirse para que pueda calificarse una reunión por derecho propio son los siguientes:

3.1. La no convocatoria a reunión ordinaria:

La reunión por derecho propio tiene lugar cuando en su oportunidad no se ha convocado a reunión ordinaria o, cuando habiéndose realizado, dicha convocatoria no ha llenado todos los requisitos legales o estatutarios.

3.2. Primer día hábil del mes de abril:

Como es sabido, el inciso segundo del artículo 422 del Código de Comercio faculta a los socios para reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril.

3.3. Hora y lugar de la reunión:

La norma citada señala expresamente que la reunión debe realizarse a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), *"en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad"*.

3.4. Pluralidad de socios:

El artículo 429 del Código de Comercio, modificado por el artículo 69 de la Ley 222 de 1995, determina que dicha reunión *"(...) sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada (...)"*

"Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior (...)."



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de
registro público, certificación
de costumbre, marcas,
métodos alternativos de
solución de conflictos y
manejo de controversias
sociales. Gestión y desarrollo
de proyectos, programas,
servicios e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Cualificación de programas
nacionales de capacitación y
consultoría para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927090

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUCÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

MADECONCRETO LTDA.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el vocablo "plural" significa "calidad de ser más de uno", es decir, que por norma general, en las reuniones de la junta de socios es necesaria la intervención como mínimo de dos asociados para la toma de decisiones.

Como puede observarse, la reunión por derecho propio tiene como objetivo permitir el funcionamiento del máximo órgano social, cuando tal propósito no se ha conseguido por situaciones anormales, de acuerdo con el principio según el cual el órgano rector debe sesionar, por lo menos, una vez al año.

En efecto, en aras del citado principio, la ley ha instituido este tipo de reunión para suplir la no realización de la reunión ordinaria que debiéndose efectuar, no se lleva a cabo por negligencia de la administración o por cualquier otra causa, y por tal motivo, la citada disposición se traduce en el querer del legislador de salvaguardar el derecho de los asociados de constituirse en asamblea con el fin de estudiar la situación de la sociedad y adoptar las medidas que legal y estatutariamente le competen.

Al efecto, la Superintendencia de Sociedades ha expresado que:

"(...) Dada la finalidad comentada, la norma tiene un claro carácter imperativo, por lo cual su mandato no puede ser desconocido, ni cambiados al arbitrio de los particulares los supuestos que determinan la realización de la reunión por derecho propio, cuando en su oportunidad no se ha convocado a reunión ordinaria o, cuando habiéndose convocado, dicha convocatoria no ha llenado todos los requisitos legales o estatutarios; al igual que no pueden ser variadas las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo la misma" (Subraya fuera de texto).⁵

Ahora bien, por mandato expreso del artículo 372⁶ del citado ordenamiento, en las sociedades de responsabilidad limitada, tratándose de reuniones por derecho propio, la junta de socios "sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios". Por tanto, dentro del control asignado a las cámaras de comercio, éstas deben verificar que esa pluralidad de socios -física o jurídica- se dé en todos los casos en que se reúna la junta de socios.

4. Mayorías especiales en las reuniones por derecho propio:



Señala el artículo 186 del Código de Comercio que: *"(...) Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos **exijan una mayoría especial**, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429"* (Resaltado fuera de texto).

⁵ Oficio 220-034409 de junio 14 de 1995, citada en DOCTRINAS Y CONCEPTOS JURÍDICOS 1997, Superintendencia de Sociedades, página 91.

⁶ El artículo 372 del Código de Comercio señala: "En lo no previsto en este título o en los estatutos, las sociedades de responsabilidad limitada se regirán por las disposiciones sobre sociedades anónimas."

MADECONCRETO LTDA.

70% o más del capital social, aquí si hay una mayoría especial que debe aplicarse, de igual forma, en las reuniones de segunda convocatoria y por derecho propio (...)”⁸(Subraya fuera de texto).

Ahora bien, en concepto publicado en 1999, la Superintendencia de Sociedades corrigió su posición sobre las mayorías decisorias en las reuniones por derecho propio al considerar que solamente deben respetarse las mayorías especiales, es decir, aquellas diferentes a las mayorías comunes u ordinarias. En dicha oportunidad expresó:

“(...) nos lleva a concluir que la disposición legal deja a salvo de la mayoría excepcional que sugiere el Art. 427, aquellos asuntos para los cuales, por disposición legal o por voluntad de los asociados, dispuesta en los estatutos sociales, se ha señalado una mayoría distinta a la aplicable a todos los asuntos en general; es decir, una mayoría distinta a aquella con la cual deben adoptarse la generalidad de las decisiones (...)”⁹

En este orden de ideas, esta Cámara entiende que si los estatutos no tienen previstas unas mayorías especiales para los nombramientos de representantes legales, es procedente la aplicación del artículo 429 del Código de Comercio en cuanto a que la junta de socios “(...) sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada (...)”.

5. Análisis del acta No. 90 de 2 de abril de 2007:

5.1. Constancia sobre la no convocatoria a reunión ordinaria:

Se afirma en el acta que las socias se reunieron: “Debido a que la Sra. Representante Legal (E) Maria Teresa Molina V. no cumplió con lo previsto en el artículo 9 de los estatutos sociales de la sociedad Madeconcreto Ltda.

En virtud de que no fuimos convocadas a junta ordinaria de socios por la Representante Legal (E) de Madeconcreto Ltda. hacemos uso del artículo 422 del C.C. “Si no fuere convocada la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal”.

En los términos del acta, existe expresa constancia sobre la ausencia de convocatoria a la reunión ordinaria de socios por la representante legal de la sociedad.

5.2. Celebración el primer día hábil del mes de abril:

Se acredita en el acta que la reunión se celebró el día 2 de abril de 2007, fecha que corresponde al primer día hábil del citado mes.

⁸ Obra citada página 644.
⁹ Oficio 220-33420 de 23 de abril de 1999.



Certificado No. 827-1

Platación de los servicios de representación, certificación de contabilidad mercantil, relaciones internacionales de solución de conflictos, y mecanismos de conciliación entre clientes y desarrollo de proyectos, programas, acciones e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927800

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX. 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

MADECONCRETO LTDA.

5.3. Hora y lugar de la reunión:

Mediante acta adicional, el Presidente y Secretario de la reunión aclaran que: "La reunión fué (sic) realizada en las instalaciones de Madeconcreto Ltda., ubicada (sic) en la transv. 32 #22B-14 el día 2 de abril/2007 a las 10 a.m., es decir, en las oficinas donde opera la administración de la sociedad".

Por lo anterior, el acta acredita el cumplimiento de los requisitos legales respecto a la hora y lugar de celebración de la reunión.

5.4. Pluralidad de socios:

El acta inscrita acredita la asistencia a la reunión de las socias CLARA I. MOLINA, GLORIA EUGENIA MOLINA Y DORA FLOR MOLINA, ésta última representada por CLARA I. MOLINA V., circunstancia por la cual se cumple el requisito de la pluralidad de socios que establece la ley para esta clase de reuniones.

5.5. Mayorías:

El acta expresa que los nombramientos de Gerente y Subgerente fueron aprobados por "votación unánime de los socios presentes".

En relación con las mayorías decisorias, los estatutos de la sociedad, señalan lo siguiente:

"ARTICULO NOVENO: (...) Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto de un numero plural de socios que represente cuando menos el setenta por ciento de las cuotas en que se divide el capital social. Las demás decisiones se tomarán igualmente con el voto del setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se divide el capital social. En la Junta de Socios cada uno tendrá tantos votos cuantas cuotas posea en la sociedad. La Junta de Socios será presidida por un PRESIDENTE que se nombrará para cada una de ellas, dentro de los mismos socios" (Subraya fuera de texto)¹⁰.

Conforme a la doctrina, esta Cámara entiende que como los estatutos de MADECONCRETO LTDA., no establecen mayorías especiales para nombramientos de representantes legales, en el caso analizado, procede la aprobación de la designación de Gerente y Subgerente en la forma expresada en el acta inscrita, dado que la mayoría del 70% consagrada estatutariamente corresponde a una mayoría común u ordinaria.

Por lo anterior, lo argumentado por la recurrente en cuanto a la violación por la Cámara de las normas que regulan esta clase de reuniones carece de fundamento legal.

¹⁰ Escritura pública No. 630 de 30 de diciembre de 1980, Notaría 23 de Bogotá, inscrita en el registro mercantil el 28 de enero de 1981 bajo el No.95631.



Certificado No. 827-1

Presección de los servicios de
regulación, certificación
de consumo, medición
metodos alternativos de
sondeo de clientes y
mejoramiento de competitividad
social, gestión y operación
de proyectos, programas,
calidad e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad, según el
Código de programas
integrado de creación y
operación para la creación
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

MADECONCRETO LTDA.

5.6. Aprobación del acta:

En el acta y su adicional, existe constancia sobre la aprobación de su texto por el voto unánime de los socios presentes en la reunión.

5.7. Firma del Presidente y Secretario:

El acta se encuentra firmada por las señoras MARIA INÉS MOLINA V. y GLORIA EUGENIA MOLINA V., quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión.

5.8. Aceptación de los nombramientos:

Existe constancia en el acta de que las personas designadas como Gerente y Subgerente, aceptaron los respectivos cargos.

6. Conclusión:

Por las razones expuestas, la Cámara de Comercio de Bogotá considera que su decisión de inscribir el nombramiento de representantes legales de la citada compañía, tuvo pleno fundamento jurídico al agotarse el control de legalidad formal y por encontrarse cumplidos los requisitos referidos en esta Resolución para las reuniones por derecho propio.

Cualquier diferencia que exista entre lo afirmado en el acta y lo ocurrido en la reunión, debe ser puesta en conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente, dado que la entidad registral se atiene a lo expresado en el documento inscrito en aplicación del principio de la buena fe y al mérito probatorio establecido por la ley para las actas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el registro No. 1121984 de 9 de abril de 2007, libro noveno de registro, correspondiente al acta No. 90 de la reunión de Junta de Socios celebrada el 2 de abril de 2007, mediante la cual se realizaron nombramientos de Gerente y Subgerente de **MADECONCRETO LTDA.**



Certificado No. 827-1

Provisión de los servicios de certificación de conformidad de conformidad con el estándar internacional de soluciones de conformidad y cumplimiento de conformidad con el estándar de gestión de proyectos, programas, servicios e instalaciones para el aseguramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de certificación y conformidad que la empresa y el personal del tamaño nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las señoras MARIA TERESA MOLINA VELANDIA, GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA y CLARA INES MOLINA VELANDIA. En el acto de notificación deberá indicarse que contra esta Resolución no procede recurso alguno.

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Computador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSACASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

MADECONCRETO LTDA.

ARTICULO TERCERO: No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

Luiz Marina Rincón Martínez
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Radicaciones: 7007894/7007375/7007043

Matricula: 55028

RIGN/recurso madeconcreto 16 de abril



Certificado No. 827-1

Protección de los servicios de
registrarlos, certificarlos
de los nombres marcados,
medidas alternativas de
salud de confianza y
realización de comercio
local. Gestión y desarrollo
de proyectos, programas,
planes e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Creador de programas
nacionales de orientación y
asesoría para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 MAYO 2007

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 00086 de fecha 10 MAYO 2007 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor KLODIA EUGENIA MOLINA VELANDIA quien se identificó con la C. C. No. 41603795 de BOGOTÁ

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella SE CONCEDO EL RECURSO DE APELACION

El notificado: *Klodia Eugenia Molina Velandia*
El notificador: *[Signature]*



Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 MAYO 2007

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 00086 de fecha 10 de Mayo proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Maria Teresa Molina Velandia quien se identificó con la C. C. No. 41521342 de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella se concede el recurso de apelación

El notificado: *Mariteresa Molina Velandia*
El notificador: *[Signature]*

EDICTO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

HACE CONSTAR:

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 00086 del 10 de mayo de 2007**, emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva de esta Cámara de Comercio por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede subsidiariamente uno de apelación que afecta a la sociedad **MADECONCRETO LTDA.**

RESOLUCION No. 00086
(10 de mayo de 2007)

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el registro No. 1121984 de 9 de abril de 2007, libro noveno de registro, correspondiente al acta No. 90 de la reunión de Junta de Socios celebrada el 2 de abril de 2007, mediante la cual se realizaron nombramientos de Gerente y Subgerente de **MADECONCRETO LTDA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las señoras **MARÍA TERESA MOLINA VELANDIA, GLORIA EUGENIA MOLINA VELANDIA** y **CLARA INÉS MOLINA VELANDIA**. En el acto de notificación deberá indicarse que contra esta Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Vicepresidenta Ejecutiva,

LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, este edicto permanecerá fijado en lugar público por el término de diez (10) días, vencido el cual se entenderá surtida la notificación advirtiendo que contra ella no procede recurso alguno.

Se fija el presente edicto el día 22 de mayo de 2007 a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO,

Ruth Isabel Garzón Naranjo
RUTH ISABEL GARZÓN NARANJO

EL PRESENTE EDICTO SE DESEÑA A LAS
6:00 P.M. EL DÍA **05 JUN. 2007**



Certificado No. 827-1

Presión de la calidad de gestión pública, certificación de centros, medición, métodos alternativos de solución de conflictos y recuperación de comunidades social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de creación y conservación de espacios y desarrollo de las empresas y la promoción de comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación profesional.

HTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Cenmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 S2-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150